



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3658 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO FEB. 21 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>FE DE ERRATAS AL PROYECTO DE ACUERDO N° 157 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS CONCEJALAS Y EDILESAS EN POLÍTICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3634
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA EL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN Y SE PROMUEVE LA ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DE JÓVENES TALENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”	3637
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 198 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL”	3648
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN PARQUES”	3664

FÉ DE ERRATAS AL PROYECTO DE ACUERDO N° 157 DE 2024

PRIMER DEBATE

ASUNTO: Fe de erratas

Cordial saludo;

Por un error involuntario al momento de radicación del Proyecto de acuerdo No.157 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS CONCEJALAS Y EDILESAS EN POLÍTICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se omitió la inclusión del nombre y firma del **H.C Jesús David Araque Mejía** como autor de dicho proyecto. En tal efecto rectifico el error enviando en adjunto el proyecto de acuerdo en formato Word y PDF para que sea actualizado en su comisión.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

HEIDY SÁNCHEZ BARRETO

Concejala de Bogotá

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS CONCEJALAS Y EDILESAS EN POLÍTICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO

H. Concejala de Bogotá D.C.
Unión Patriótica

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA

H. Concejala de Bogotá D.C.
Partido Liberal Colombiano

OSCAR JAIME RAMIREZ VAHOS

H. Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

H. Concejal de Bogotá D.C.
Partido Liberal Colombiano

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ

H. Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

H. Concejal de Bogotá
Partido Liberal Colombiano

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

H. Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

JULIÁN FELIPE TRIANA VARGAS

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA

H. Concejal de Bogotá D.C.
Centro Democrático

ANDRÉS ERNESTO GARCÍA VARGAS

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

SANDRA CONSUELO FORERO RAMÍREZ

H. Concejala de Bogotá
Centro Democrático

JOSE CUESTA NOVOA

H. Concejal de Bogotá
Colombia Humana

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

JULIAN DAVID RODRIGUEZ SASTOQUE

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

LEANDRO CASTELLANOS SERRANO

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

EMEL ROJAS CASTILLO

H. Concejal de Bogotá
Nueva Fuerza Democrática

QUENA MARÍA RIBADENEIRA MIÑO

H. Concejala de Bogotá
Polo Democrático Alternativo

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

H. Concejala de Bogotá
Polo Democrático Alternativo

JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ

H. Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

JESÚS DAVID ARAQUE MEJIA

H. Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA EL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN Y SE PROMUEVE LA ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DE JÓVENES TALENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo, que se presenta a consideración del honorable Concejo, tiene como objetivo promover mecanismos de apoyo al emprendimiento y la innovación en el Distrito Capital, con el fin de hacer más atractiva la oferta laboral para jóvenes profesionales de distintas disciplinas y fomentar la llegada y retención de nuevos talentos en la ciudad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El grado de escolaridad de la población mayor de 15 años en el país ha ido en aumento constante durante la última década, pasando de 8,13 años en 2010 a 9,33 en 2021 y de 9,94 a 10,13 años entre 2017 y 2021 para personas entre 15 y 24 años¹. Por su parte, durante el mismo periodo (2010-2021) se ha presentado un incremento en los años de escolaridad de las mujeres con respecto a los hombres, pasando de 0,16 años en el 2010 a 0,34 años en el 2021.

De acuerdo con el reporte del Observatorio Laboral para la Educación (OLE) del Ministerio de Educación, en el 2021 se registró un incremento del 15,8% en el número de estudiantes graduados a nivel de educación superior frente al año 2020, siendo Bogotá la ciudad con más graduados en el país, con un total de 192.430. Tendencia que se espera siga en aumento, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2307 de 2023 por parte del Gobierno Nacional, la cual establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país.

En Colombia pese a existir leyes, acuerdos, decretos, políticas públicas de empleo y hasta resoluciones, los jóvenes siguen encontrando barreras para acceder a su primer empleo, por lo que siguen siendo considerados un grupo vulnerable en el ámbito laboral. Sólo por citar un ejemplo, el país ocupa el segundo lugar dentro de los miembros de la OCDE con más jóvenes que ni estudian ni trabajan (Ninis) y el primer lugar dentro de los países latinoamericanos (26% de los jóvenes de 14 a 28 años).

¹ Cifras del Boletín Estadístico III del Observatorio de Trayectorias Educativas del Ministerio de Educación Nacional. Junio 2022.

Según el DANE, entre septiembre y noviembre de 2023 la tasa de desempleo juvenil (personas entre 15 y 28 años) presentó una disminución de 1,1 puntos porcentuales, pasando de 17,1% a 16% con respecto al mismo periodo del año anterior. Sin embargo, sigue siendo alta, si se tiene en cuenta que son 2.487.000 jóvenes entre 15 y 28 años los que no estudian ni se encuentran ocupados, y que de estos, 1.666.000 son mujeres, a pesar de que son las que en promedio tienen mayor nivel educativo².

Con respecto a las posibilidades de acceso a empleo formal, el informe de calidad de vida del año 2022 de Bogotá Cómo Vamos, evidenció que en la ciudad tan solo 5 de cada 10 personas jóvenes en edad de trabajar se encontraban ocupadas, siendo nuevamente las mujeres las más afectadas, con una participación en el mercado laboral de 15,9 puntos porcentuales por debajo de los hombres³. Ante esto, el informe recomienda para la formulación del Plan de Desarrollo 2024-2028 desarrollar una estrategia que priorice la inclusión laboral de mujeres y jóvenes, mejorando y flexibilizando las condiciones de empleabilidad.

La administración pasada incluyó en su Plan de Desarrollo metas encaminadas a cumplirle esa deuda histórica a los jóvenes, dentro de las que se destacan: “Colocar laboralmente a 50.000 jóvenes con focalización en NINIs, en donde mínimo el 60% deben ser mujeres”, “Colocar laboralmente a 80.000 personas, en donde mínimo el 50% deben ser mujeres” y “Desarrollar 1 sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral”, estas metas hacen parte de los programas “Jóvenes con capacidades: proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI” y “Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural”, que han mostrado algunos avances al final del cuatrienio. No obstante, los esfuerzos siguen quedándose cortos y más teniendo en cuenta que muchos puestos de trabajo son creados dentro del mismo sector público.

Por otra parte, el país no ha avanzado hacia la creación de un ecosistema apropiado para el emprendimiento y la innovación, lo que impide crear nuevos puestos de trabajo en sectores productivos que demandan mano de obra calificada y que traerán ventajas competitivas dadas las potencialidades del país. Un estudio de Confecamaras (2023) demostró que la tasa de supervivencia de las empresas colombianas después de 5 años de su creación es apenas del 33,5%, y que de 296.896 unidades creadas en 2017 sólo 98.696 seguían operando en 2022⁴.

En el contexto local, un informe de la Veeduría Distrital muestra que, con corte a agosto de 2023, el 99,5% de las matrículas mercantiles canceladas en Bogotá y Cundinamarca correspondían a micro y pequeñas empresas, lo cual refleja la incapacidad de la Administración Distrital para mitigar los impactos negativos de la pandemia y la poca efectividad de

² Boletín técnico DANE. Mercado laboral de la Juventud Trimestre móvil septiembre - noviembre 2023, 15 de enero de 2024.

³ Informe de Calidad de Vida 2022. Bogotá Cómo Vamos.

⁴ De acuerdo con el estudio “La Supervivencia Empresarial en Colombia: Estudio de los factores clave que impulsan la permanencia de las empresas en el mercado” adelantado por Confecámaras.

las medidas de reactivación económica adoptadas. Paralelo a esto, ante la posibilidad de cesación de pagos a sus acreedores y de riesgo de insolvencia para las empresas, se crearon mercados informales de financiación que profundizaron aún más la crisis del tejido empresarial de la ciudad⁵.

En materia de apoyo a los emprendimientos locales, el Gobierno Distrital incluyó dentro de las metas más importantes del Plan de Desarrollo 2024-2024: “Diseñar y acompañar la estrategia de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres”, “Brindar acceso a 106.400 mecanismos de financiación para pequeños comercios, unidades productivas aglomeradas y emprendimientos por subsistencia”, “Desarrollar habilidades financieras y digitales a 106.400 emprendedores de subsistencia o pequeños empresarios”, “Incubar 5 mil emprendimientos por subsistencia” e “Impactar 4100 empresas de alto potencial de crecimiento, emprendimientos de estilo de vida y PYMES por medio de programas de aceleración, sofisticación, innovación y nuevas tecnologías”. A pesar de lo anterior, las metas propuestas no han surtido el efecto esperado, pues los esfuerzos se han centrado principalmente en promover los negocios de subsistencia y no en emprendimientos que generen un verdadero valor agregado y que tengan mayores posibilidades de sobrevivir.

Finalmente, una consecuencia de la falta de un ambiente propicio para el emprendimiento, la investigación y la innovación en el país es la fuga de talentos, que se ha visto exacerbada en los últimos años con el éxodo de cerca de 547.000 colombianos tan solo en el 2022. Una encuesta realizada por la Pontificia Universidad Bolivariana a 303 personas, de las cuales 95% son residentes en el país, identificó que 71,7% de las personas encuestadas ha considerado buscar una oportunidad laboral en el extranjero y 12,7% tal vez lo consideraría. Dentro de las razones que esgrimen se encuentran la falta de oportunidades laborales, los bajos salarios, el ambiente político y social y las dificultades para emprender⁶.

Los factores mencionados resaltan la importancia de implementar políticas públicas enfocadas en primer lugar a fortalecer el entorno empresarial, de tal forma que se garantice la supervivencia de las pequeñas, medianas y grandes empresas, lo cual implica mejorar la capacidad de acceder a mercados internacionales y de atraer capital, contar con seguridad jurídica, crear entornos apropiados para hacer negocios, dar mayores posibilidades de acceso al crédito, y dependiendo del sector, garantizar la pertenencia a un clúster⁷.

La garantía de un ambiente adecuado para el desarrollo de negocios debe conllevar a la ampliación de la oferta de puestos de trabajo, la mejora de la productividad y el aumento de los salarios, lo que a su vez supone un incentivo para la retención de talentos y de personal calificado. La política pública no puede centrarse en capturar mayoritariamente la demanda de

⁵ De acuerdo con la Nota ciudadana No. 7 de la Veeduría Distrital. Octubre de 2023.

⁶ Tomado del estudio “Política Pública Para Contrarrestar El Fenómeno De Fuga De Cerebros En Colombia”. Universidad Pontificia Bolivariana. 2021.

⁷ “La Supervivencia Empresarial en Colombia: Estudio de los factores clave que impulsan la permanencia de las empresas en el mercado”, adelantado por Confecámaras 2023.

trabajadores por parte del Estado, sino que por el contrario se deben explotar sectores de la economía en los cuales el país y la ciudad pueden tener ventajas competitivas y comparativas.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

El presente proyecto de acuerdo se encuentra alineado con los objetivos de desarrollo sostenible 1, 4, 5, 8, 9 y 10, de acuerdo a las siguientes metas:

Objetivo 1. Fin de la pobreza: Meta 1.b *“Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza”.*

Objetivo 4. Educación de calidad: Metas 4.3 *“De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”* y 4.4 *“De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento”.*

Objetivo 5. Igualdad de género: Metas 5.5 *“Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”* y 5.b *“Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres”.*

Objetivo 8. Trabajo decente y desarrollo económico: Metas 8.2. *“Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra, 8.3. Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros, 8.5. De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, 8.6. Reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación, 8.9. De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales, 8.10. Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todo y 8.b. Desarrollar y poner en marcha una estrategia*

mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo”.

Objetivo 9. Industria, innovación e infraestructura: Metas “9.3 Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados, 9.5. Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo y 9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas”.

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades: Metas “10.3. Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto y 10.4. Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad”.

3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no tiene antecedentes en el Concejo de Bogotá.

4. MARCO JURÍDICO

- Que el artículo 1º de la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo, entre otros aspectos.
- Que el artículo 25 ídem, consagra el trabajo como un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, prescribiendo, además, que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- Ley 2337 de 2023 "Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial".
- Ley 2112 de 2021 "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional"
- Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”.

- Ley 1923 de 2018 *“Por la cual se regula lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la constitución política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías”*.
- Ley 1838 de 2017 *“Por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin offs) y se dictan otras disposiciones”*
- Ley 1780 de 2016 *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*
- Conpes 4011 de 2020. *“Política Nacional de Emprendimiento”* contiene los lineamientos para la generación de condiciones óptimas para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos a nivel nacional.
- Acuerdo Distrital 718 de 2018 *“Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación de la Red Distrital de Laboratorios Digitales, como mecanismo de investigación, desarrollo, incentivo y fortalecimiento a la innovación, tecnología y emprendimiento del Distrito Capital”*
- Acuerdo Distrital 851 de 2022 *“Por el cual se establecen los lineamientos de la política pública de fomento a la industria manufacturera bogotana”*. Establece lineamientos para la formulación de la Política Pública de Fomento a la Industria, con el fin de diversificar el aparato productivo y generar crecimiento económico.
- Acuerdo Distrital 819 de 2021 *“Por el cual se integran acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” - empresas con manos de mujer dentro de las estrategias de la secretaría de desarrollo económico y se dictan otras disposiciones.*
- Acuerdo Distrital 820 de 2021 *“Por el cual se establecen medidas complementarias en materia de productividad, emprendimiento y generación de empleo en Bogotá D.C”*.
- Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”,*
- Que según el artículo 78 *ibídem*, son funciones básicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, entre otras, las de: *“a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica” y “c. Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la*

elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas".

- Que el Decreto Distrital 546 de 2007 *"Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital"*, conforma la Comisión Intersectorial para la Generación de Empleo e Ingresos y Oportunidades Económicas en el Distrito Capital,
- Decreto Distrital 064 de 2011 *"Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C."*, contempla varios ejes temáticos, entre ellos el de Generación de Empleo e Ingresos y dentro de este la Sección 5-1 sobre generación de empleo de calidad, que contiene los objetivos y las estrategias para llevarlo a cabo.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni gastos adicionales en el presupuesto actual o vigencias futuras, puesto que existen en el Distrito entidades y plataformas que pueden promover la oferta pública y privada de empleo y fortalecer el entorno empresarial para generar incentivos a los nuevos emprendedores y profesionales de diferentes disciplinas.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

"ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente".

Por su parte, el artículo 13, del mismo decreto, señala:

"ARTÍCULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas

con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con facultades y competencia para dictar las normas introducidas mediante el presente Proyecto de Acuerdo.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Council of the European Union (2023). Council Recommendation on a European framework to attract and retain research, innovation and entrepreneurial talents in Europe. Recuperado de: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15135-2023-REV-1/en/pdf>.
- Ministerio de Educación Nacional (2022). Observatorio de Trayectorias Educativas, Boletín Estadístico III. Recuperado de: <https://ote.mineducacion.gov.co/sites/default/files/otepublic/2022-11/Boleti%CC%81n%20III.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2024). Boletín Técnico Mercado laboral de la Juventud Trimestre móvil septiembre - noviembre 2023. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLJ-sep-nov2023.pdf>
- Bogotá Cómo Vamos (2022). Informe de Calidad de Vida en Bogotá 2022. Recuperado: <https://bogotacomovamos.org/informe-de-calidad-de-vida-2022/>
- Confecámaras (2022). “*La Supervivencia Empresarial en Colombia: estudio de los factores clave que impulsan la permanencia de las empresas en el mercado*”. Recuperado de: <https://confecamaras.org.co/noticias/884-segundo-estudio-de-confecamaras-el-33-5-de-las-empresas-del-pais-sobreviven-al-termino-de-5-anos>
- Veeduría Distrital (2023). Nota ciudadana No. 7 “*9 de cada 10 empresas que cierran en Bogotá con microempresas: El reto del tejido empresarial*”, octubre de 2023. Recuperado de: https://veeduria-distrital.micolombiadigital.gov.co/sites/veeduria-distrital/content/files/000314/15662_notas72023.pdf
- Gómez, S. & Herrera, R. A. (2021). *Política pública para contrarrestar el fenómeno de fuga de cerebros en Colombia*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.11912/9804>.

Cordialmente,

ANDRÉS BARRIOS BERNAL
Concejal de Bogotá

DANIEL BRICEÑO MONTES
Concejal de Bogotá

SANDRA FORERO RAMIREZ
Concejal de Bogotá

DIANA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá

USCATEGUI PASTRANA
Concejal de Bogotá

HUMBERTO AMIN MARTELLO
Concejal de Bogotá

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA EL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN Y SE PROMUEVE LA ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DE JÓVENES TALENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en concordancia con los artículos 25 y 313 de la Constitución Política de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fomentar y fortalecer el emprendimiento y el empleo de la población joven de Bogotá, mediante la generación de incentivos a la innovación y la investigación en sectores productivos potenciales, dentro del marco de lo establecido en la ley 2069 de 2020.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. El presente proyecto de acuerdo busca implementar los principios de promoción del empleo, emprendimiento, innovación, desarrollo económico, participación e inclusión social.

ARTÍCULO 3. PROMOCIÓN DE MODELOS DE NEGOCIO DE INDUSTRIAS DE ALTO VALOR: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, implementará mecanismos para la creación de un ambiente propicio para la innovación y la puesta en marcha de modelos de negocio de alto valor agregado, intensivos en el uso de tecnología y herramientas digitales.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los mecanismos a implementar se deberán incluir medidas para flexibilizar los trámites necesarios para la creación y formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas MiPymes.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Distrital, en su papel de administrador de instalaciones educativas, facilitará a los emprendedores el acceso a espacios adecuados para la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, y contarán con el acompañamiento del personal académico y profesional necesario para evaluar el funcionamiento de sus respectivos desarrollos.

PARÁGRAFO 3. La administración Distrital, a través de sus diferentes entidades, suscribirá convenios con instituciones públicas y privadas para mejorar el acceso y ampliar la oferta de espacios para el desarrollo de emprendimientos intensivos en el uso de tecnología.

ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INFORMALES: La implementación del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI) dentro de los sistemas de información del Distrito, estará en cabeza de los sectores Hacienda, Desarrollo Económico y Planeación, constituyendo así una herramienta que permita focalizar los recursos institucionales disponibles para la formalización y el crecimiento empresarial en la ciudad.

ARTÍCULO 5. INCLUSIÓN FINANCIERA DE LAS PYMES: Además de los planes, programas y proyectos ejecutados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para la financiación de micronegocios, se podrán consolidar alianzas con entidades tanto públicas como privadas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el fin de aumentar las posibilidades de acceso al crédito a tasas preferenciales, para la creación, formalización y expansión de pequeñas y medianas empresas. Este beneficio cobijará a las empresas existentes de mayor tamaño que generen nuevos puestos de trabajo.

ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN DE AGLOMERACIONES O CLÚSTERS EMPRESARIALES: El Gobierno Distrital promoverá un modelo de economías asociativas concentradas en aglomeraciones o clústeres empresariales, como estrategia para impulsar la competitividad de sectores productivos identificados como potenciales generadores de empleo.

ARTÍCULO 7. INCENTIVOS A LA PERMANENCIA DE TALENTOS LOCALES Y ATRACCIÓN DE NUEVOS TALENTOS. Dentro del marco del artículo 16 de la ley 2069 de 2020, que busca promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución, se generarán incentivos para atraer profesionales de diferentes disciplinas que se requieran para el crecimiento y el aumento de la productividad las empresas de la ciudad.

En el mismo sentido, dentro del marco de la oferta institucional del Distrito, se financiarán y se otorgarán incentivos a los ciudadanos que desarrollen proyectos productivos innovadores dentro de los límites de la ciudad, cuya proyección de permanencia en la misma no sea inferior a 5 años.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES. El desarrollo y coordinación de esta iniciativa estará en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto para la Economía Social IPES con el apoyo de la Subdirección de Juventud de la Secretaría de Integración Social y de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA.

ARTÍCULO 9. DIFUSIÓN. El Gobierno Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encargará de crear un mecanismo de enlace entre la oferta pública institucional y los empresarios y trabajadores, como mecanismo de difusión de la iniciativa para que todos y todas gocen de sus beneficios y promover un ecosistema de innovación y emprendimiento para el crecimiento económico de la ciudad.

ARTÍCULO 10. FINANCIACIÓN. Los recursos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo Distrital estarán sujetos al presupuesto anualmente aprobado para las Secretarías de Despacho responsables de su implementación y ejecución, acorde con el respectivo Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 198 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, dictar los lineamientos generales para que desde la Administración Distrital se formule y adopte una política pública que le permita a nuestros niños, niñas y adolescentes adquirir habilidades y competencias comunicativas en una segunda lengua, para que cuenten con herramientas de interacción ante un mundo globalizado y poder acceder a mejores oportunidades a nivel laboral y educativo y fortalecer las capacidades de los docentes como uno de los ejes fundamentales de esta Política Pública..

2. MARCO NORMATIVO

Constitución Política

(...)”ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”:

(...)

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica (...)La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”(...

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, modificada por la Ley 1651 de 2013 “**Por medio de la cual se modifican los artículos [13](#), [20](#), [21](#), [22](#), [30](#) y [38](#) de la Ley [115](#) de 1994 y se dictan otras disposiciones ley de bilingüismo”.**

(...) “**ARTÍCULO 20. OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.** Son objetivos generales de la educación básica: g) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera”.

ARTÍCULO 21. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE PRIMARIA. Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: m) <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013:> El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera”:

ARTÍCULO 22. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE SECUNDARIA. Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: l) <Literal modificado por el artículo 4 de la Ley 1651 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera.”

ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros”.

(...)

ARTÍCULO 31. ÁREAS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía. **PARÁGRAFO.** Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior” (...)

Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

(...) “**ARTÍCULO 5o. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN.** Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.

5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.

5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.

5.6. Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.

5.7. Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

*5.8. <Numeral INEXEQUIBLE> **Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente.***

5.9. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.10. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.

5.11. Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas. Esta facultad la podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.12. Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.

5.17. Definir la canasta educativa.

5.18. En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin.

5.19. Establecer los requisitos para la certificación de los municipios, y decidir sobre la certificación de los municipios menores a cien mil habitantes de conformidad con el artículo [20](#) de la presente ley.

5.20. Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.

5.21. Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

5.22. Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la Nación y el 20% por la entidad territorial.

5.23. Las demás propias de las actividades de administración y distribución, regulación del Sistema General de Participaciones.” (...)

ACUERDO 253 DE 2006 “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA BOGOTÁ BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 1º. OBJETO. Institucionalícese el proyecto "Bogotá Bilingüe", de tal forma que la ciudad logre ciudadanos capaces de comunicarse en el idioma inglés con estándares internacionalmente comparables, a fin de contribuir a que Bogotá y el país se inserten en la economía global y en los procesos de comunicación universal y de apertura cultural.” (...)

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Según la UNESCO, el bilingüismo se define como *"la capacidad de comunicarse efectivamente en dos lenguas, con la habilidad de leer, escribir, hablar y comprender las dos lenguas de manera adecuada para satisfacer las demandas lingüísticas de la vida cotidiana"*, esta definición permite evidenciar como el bilingüismo se convierte en una herramienta clave que facilita la comunicación de las personas en diferentes contextos no solo sociales, sino que permite trascender las fronteras culturales.

En el contexto de la niñez, el bilingüismo adquiere una gran importancia debido a sus múltiples beneficios en el desarrollo cognitivo y lingüístico de los niños. La adquisición temprana de dos lenguas en la niñez se ha convertido en un tema relevante en el ámbito educativo y de investigación. Según diversos estudios, el bilingüismo en la niñez promueve el desarrollo de habilidades cognitivas, como la flexibilidad mental, la resolución de problemas y el pensamiento crítico (UNIR, 2021). Además, se ha encontrado que los niños bilingües tienen mayor capacidad para adaptarse a diferentes contextos sociales y culturales, lo que les brinda ventajas en un mundo cada vez más globalizado. El aprendizaje de dos lenguas desde una edad temprana también tiene implicaciones positivas en el ámbito educativo. Estudios han demostrado que los niños bilingües pueden alcanzar un nivel de competencia académica similar o incluso superior al de los monolingües, especialmente en áreas relacionadas con el lenguaje y la comunicación (AURELIA; TORRES CALLES,

2011). Además, el bilingüismo puede contribuir a mejorar la capacidad de atención, la memoria y el rendimiento escolar en general⁸.

A nivel Nacional desde el Ministerio de Educación se han realizado grandes esfuerzos para elevar el nivel del idioma inglés de los estudiantes y docentes de secundaria desde 1979, cuando el Gobierno de Colombia emitió un decreto que hizo obligatoria la enseñanza del inglés en la educación secundaria. En 2013, el gobierno colombiano expidió la Ley de Bilingüismo (Ley 1651), que modifica la Ley General de Educación y establece que los estudiantes deben saber leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en un idioma extranjero. El Plan Nacional de Bilingüismo fue el primer programa en Colombia en establecer metas medibles, con metas intermedias fijadas para 2014 y metas cuantitativas de largo plazo para alcanzar en 2019. Para 2019, todos los bachilleres deben estar en el nivel B1 Umbral (pre-intermedio), mientras que todos los graduados universitarios deberían estar en el nivel B2 Vantage (intermedio). El Gobierno colombiano reconoce la coexistencia de diferentes lenguas originarias y el español en un mismo territorio, y ha establecido escuelas y programas bilingües en áreas indígenas para apoyar su preservación cultural y lingüística⁹.

Diversos estudios han demostrado como el bilingüismo, permite a las personas acceder a mejores oportunidades laborales, fortalece los emprendimientos y mejora el desarrollo y competitividad de las economías. Según un ejercicio de web scraping, realizado por los analistas del Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana en una plataforma de publicación de ofertas laborales en Colombia, en 2021, 78% de las vacantes requerían el idioma inglés como deseable u obligatorio, en contraste con el 58% de las vacantes que requerían esta misma habilidad en 2015¹⁰. Estas cifras evidencian la necesidad de cualificar a los estudiantes para que estén preparados ante los desafíos que deben enfrentar no solo para acceder a puestos de trabajo con niveles salariales óptimos, sino para acceder a entornos de conocimiento y culturales que trasciendan de la órbita local.

El Distrito cuenta con un Plan Distrital de Bilingüismo que busca formar estudiantes competentes comunicativamente en una lengua extranjera, brindándoles herramientas para enriquecer su proyecto de vida, reducir brechas y permitirles que accedan a más y mejores oportunidades académicas, laborales y sociales¹¹.

Según información publicada en el sitio web Red Académica 2.0, Portal Educativo de la Secretaría de Educación, el Plan Distrital de Bilingüismo presenta una oferta de contenido para docentes, cuidadores y estudiantes, diseñado y creado en conjunto con sus aliados, con contenidos digitales como #BGlobalTeachers para estudiantes y docentes de primaria y secundaria, #Global Teachers para estudiantes, docentes y familias de educación media y Transversal dirigido a estudiantes y docentes de primaria, secundaria y media.

A continuación, se presentan los datos publicados en el portal de la Red Académica 2.0 referentes a los logros 2020-2023 del Plan Distrital de Bilingüismo:

⁸ Universidad Federal de Integración Latino Americana. Avances y desafíos de la educación bilingüe en Colombia: un estudio documental sobre su impacto en la promoción del bilingüismo en la niñez bajo la lupa de políticas públicas. Iván Camilo Preciado Urbano. Junio de 2023. Página 23.

⁹ Universidad Federal de Integración Latino Americana. Avances y desafíos de la educación bilingüe en Colombia: un estudio documental sobre su impacto en la promoción del bilingüismo en la niñez bajo la lupa de políticas públicas. Iván Camilo Preciado Urbano. Junio de 2023. Página 33.

¹⁰ <https://lee.javeriana.edu.co/-/noticia-ingles-1>. Consultado 15-02-2023.

¹¹ <https://www.redacademica.edu.co/plandistritaldebilinguismo>. Consultado 15-02-2023.



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

ALIANZAS



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.



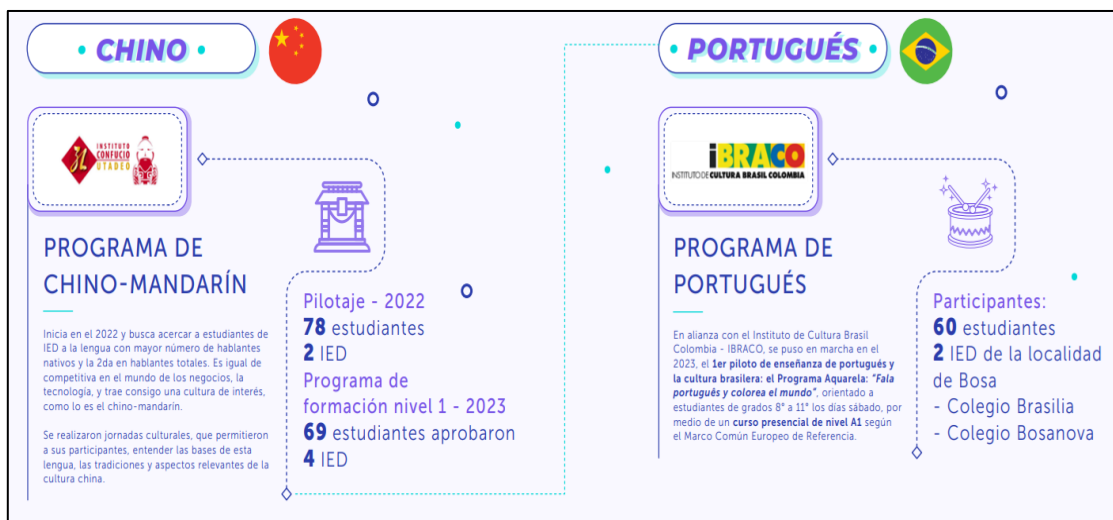
Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Si bien estos datos dan cuenta que desde la administración distrital se han realizado grandes esfuerzos que presentan resultados en favor de los estudiantes y docentes en materia de bilingüismo, en materia de:

- *Certificación, formación y acompañamiento a docentes*, con lo cual se fortalecen los procesos pedagógicos y metodológicos, en el desarrollo lingüístico y uso de

recursos que fortalezcan las prácticas docentes e impacten el nivel de lengua en docentes y estudiantes.

- *Fortalecimiento de ambientes de aprendizaje*, por medio de estrategias que apoyen los procesos pedagógicos y metodológicos para que los estudiantes se motiven por el aprendizaje y mejoraren su desempeño lingüístico.
- *Proyectos de ciencias de la computación*, para el desarrollo del pensamiento computacional y las habilidades de programación e inglés.

Sin embargo, es pertinente contextualizar algunos datos referentes a la realidad del bilingüismo a nivel nacional y Bogotá con el fin de evidenciar la pertinencia de esta iniciativa. Según un estudio elaborado por la *Universidad ICESI de Cali en 2022* presenta un ranking de colegios de Bogotá de acuerdo con el desempeño de sus estudiantes de grado 11 en el componente de inglés de la prueba SABER 11.

Esta prueba, entre otros componentes, evalúa el nivel de inglés que tienen los potenciales bachilleres del país. Para hacerlo, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), ha adaptado el marco de medición del dominio de un idioma formulado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). El MCERL se ha convertido en una guía estandarizada y Comúnmente aceptada en muchos países del mundo para medir la competencia de quienes aprenden una lengua. El MCERL permite clasificar al usuario de una lengua de acuerdo con 4 categorías, como se muestra en el siguiente cuadro:

Clasificación del Usuario	Nivel MCERL	Equivalencia en Colombia	Nivel en Saber 11
			A-
Usuario Básico	A1	Principiante	A1
	A2	Básico	A2
Usuario Independiente	B1	Pre-Intermedio	B1
	B2	Intermedio	
Usuario Competente	C1	Pre-Avanzado	B+
	C2	Avanzado	

Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 1.

Según los datos del ICFES, para 2022, 37.685 presentaron la prueba SABER 11 en Bogotá. Estos estudiantes, estaban asociados a 1.107 colegios: 710 privados y 397 oficiales. Para el cálculo de este ranking, se empleó la base de datos del ICFES del respectivo año en la que se cuenta con el microdato de todos los estudiantes que presentaron la prueba. La información permite discriminar la institución educativa a la que pertenece, así como el municipio donde se encuentra ubicado cada colegio. Este documento presenta el ranking de todos los colegios Bogotá, excepto aquellos que presentaron menos de 10 estudiantes a la prueba.

Proporción de estudiantes clasificados igual o por encima del nivel B1 para los años 2010-2022 de acuerdo con la naturaleza de la institución educativa



Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 3.

Este gráfico permite evidenciar, que para todos los años desde 2010 hasta 2022 las instituciones educativas que tienen más del 50% de sus estudiantes en niveles B1 o superior son en mayor proporción las privadas, sin embargo, el estudio evidenció que en el último año la institución oficial con mayor proporción de estudiantes en nivel B1 o superior clasifico el 100% de sus estudiantes. Aun así, el estudio concluye que gran parte de las instituciones educativas se encuentran lejos de cumplir la meta de que el 50 % de los estudiantes alcance el nivel B1.

El siguiente cuadro muestra los 20 colegios con mayor proporción de estudiantes en B1 y B+, todos son colegios privados.

Puesto	Institución	Naturaleza	B+	B1	A2	A1	A-	N*	Sum B1B+
1	COLEGIO EL CAMINO ACADEMY	NO OFICIAL	63.64%	36.36%	0.00%	0.00%	0.00%	11	100.00%
2	COL MONTESSORI BRITISH SCHOOL	NO OFICIAL	61.54%	38.46%	0.00%	0.00%	0.00%	13	100.00%
3	COL BILING BUCKINGHAM	NO OFICIAL	56.25%	43.75%	0.00%	0.00%	0.00%	16	100.00%
4	REDCOL - COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA	NO OFICIAL	53.85%	46.15%	0.00%	0.00%	0.00%	13	100.00%
5	COL LOS NOGALES	NO OFICIAL	53.33%	46.67%	0.00%	0.00%	0.00%	15	100.00%
6	COL SAN JORGE DE INGLATERRA	NO OFICIAL	52.94%	47.06%	0.00%	0.00%	0.00%	17	100.00%
7	COL ANGLO COLOMBIANO	NO OFICIAL	50.00%	50.00%	0.00%	0.00%	0.00%	18	100.00%
8	COLEGIO DE INGLATERRA (THE ENGLISH SCHOOL) - SEDE PRINCIPAL	NO OFICIAL	50.00%	50.00%	0.00%	0.00%	0.00%	18	100.00%
9	GIMN VERMONT	NO OFICIAL	50.00%	50.00%	0.00%	0.00%	0.00%	16	100.00%
10	COLEGIO NUEVA GRANADA	NO OFICIAL	47.06%	52.94%	0.00%	0.00%	0.00%	17	100.00%
11	COLEGIO SANTA MARIA	NO OFICIAL	47.06%	52.94%	0.00%	0.00%	0.00%	17	100.00%
12	GIMNASIO CAMPESTRE	NO OFICIAL	47.06%	52.94%	0.00%	0.00%	0.00%	17	100.00%
13	ASPAEN GIMNASIO IRAGUA	NO OFICIAL	46.67%	53.33%	0.00%	0.00%	0.00%	15	100.00%
14	COLEGIO SAN CARLOS	NO OFICIAL	46.67%	53.33%	0.00%	0.00%	0.00%	15	100.00%
15	COLEGIO VICTORIA - SEDE PRINCIPAL	NO OFICIAL	46.15%	53.85%	0.00%	0.00%	0.00%	13	100.00%
16	COLEGIO GRAN BRETAÑA	NO OFICIAL	45.45%	54.55%	0.00%	0.00%	0.00%	11	100.00%
17	COLEGIO BILINGÜE ABRAHAM LINCOLN	NO OFICIAL	44.44%	55.56%	0.00%	0.00%	0.00%	18	100.00%
18	GIMNASIO FEMENINO	NO OFICIAL	42.86%	57.14%	0.00%	0.00%	0.00%	14	100.00%
19	GIMNASIO LA MONTAÑA	NO OFICIAL	42.86%	57.14%	0.00%	0.00%	0.00%	14	100.00%
20	GIMNASIO LOS PORTALES COLEGIO BILINGÜE	NO OFICIAL	42.86%	57.14%	0.00%	0.00%	0.00%	14	100.00%

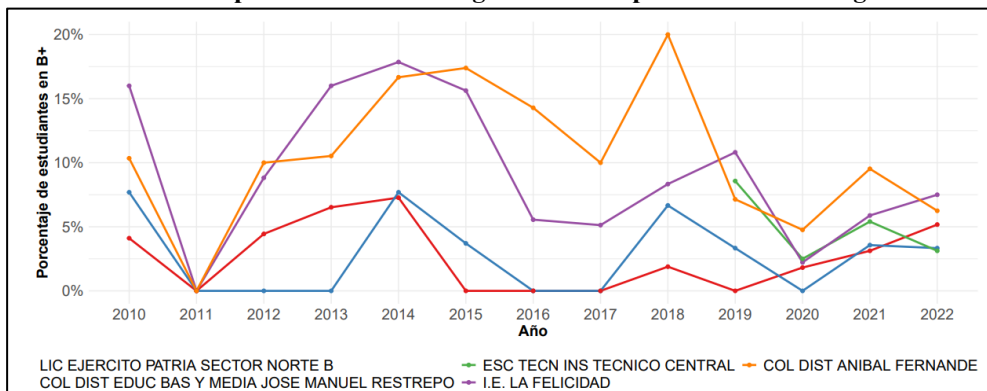
Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 4.

En cuanto a los colegios oficiales para la ciudad de Bogotá, el estudio presentó los 20 colegios oficiales con mejores resultados, donde el Liceo Del Ejercito Patria Sector Norte B Liceo Colombia ocupó el primer lugar, clasificando el 100 % de sus estudiantes B1 y B+, siendo los de B+ el 6.25 %. El Colegio Distrital de Educación básica y media Jose Manuel

Restrepo y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ocuparon el segundo y tercer lugar con el 3.33 % y 7.5 % de estudiantes clasificados en B+ respectivamente.

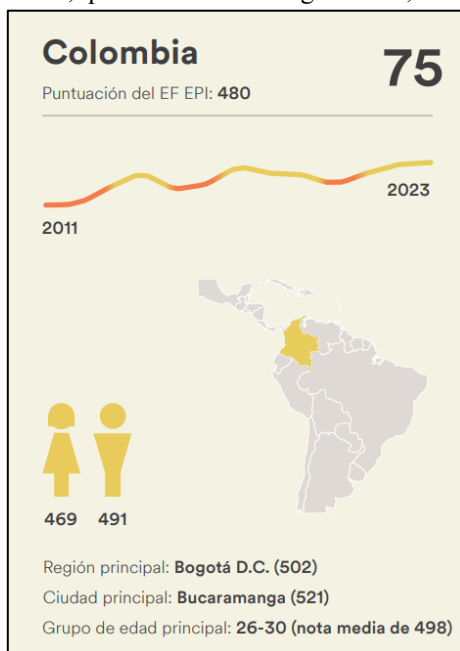
En cuanto a la evolución de la proporción de estudiantes de estudiantes clasificados en B+ de los cinco colegios oficiales mejor ubicados en el ranking, evidenció que ningún colegio oficial logró clasificar más del 7.5 % de sus estudiantes en B+ y 2 de 5 incrementaron la proporción de estudiantes clasificados en B+ en el 2022, respecto al año anterior.

Evolución de desempeño en el nivel de inglés B+ de los primeros cinco colegios oficiales



Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 7.

Otro dato que debe motivarnos en la aprobación de esta iniciativa es el hecho que según *EF Índice de Dominio del Inglés (EF EPI) 2023*, Colombia ocupa el puesto 75 de 113 países para el caso de Bogotá (502) esta es superada por Bucaramanga, Barranquilla y Manizales, que lideran el ranking con 521, 520 y 505 puntos,



Fuente: EF EPI Índice EF de inglés. www.ef.com/epi. Consultado el 15-02-2023.

Bajo este contexto es se evidencia la necesidad de dictar los lineamientos que permitan la implementación de la *Política Pública de Bilingüismo* en Bogotá y nos encontramos en deuda con los estudiantes y docentes de nuestra ciudad, pues ciudades como Barranquilla y Bucaramanga son abanderadas en esta materia:

Barranquilla

Con el programa "Barranquilla Bilingüe" la ciudad ha asegurado los fondos para implementar una política de idioma inglés durante 8 años. El Concejo de la Ciudad de Barranquilla aprobó oficialmente el marco normativo que crea el "Plan de Bilingüismo para Escuelas Públicas en Barranquilla" el 5 de diciembre de 2022. Se espera que, durante este período de 8 años, más de 180,000 estudiantes, 1,450 docentes y 154 escuelas públicas sean beneficiarios directos de este ambicioso proyecto¹².

Bucaramanga

*En el mes de diciembre de 2023 en el Concejo de Bucaramanga fue aprobada la **Política Pública de Bilingüismo**, una iniciativa que incentivó el gobierno del alcalde Juan Carlos Cárdenas para disminuir la brecha del aprendizaje del inglés de los colegios públicos con respecto a los privados. La Política Pública de Bilingüismo se soporta en cuatro ejes temáticos: 1. Profesionalización y formación docente, 2. Promoción y fortalecimiento de la lengua extranjera en estudiantes, 3. fortalecimiento y creación de alianzas 4. Gestión de la información, monitoreo y evaluación¹³.*

Es oportuno aprovechar la coyuntura del vertiginoso desarrollo de y uso de medios y tecnologías de información y comunicación que han permitido dinamizar la enseñanza y el aprendizaje, reducir la brecha del analfabetismo digital y tomar partido de las ventajas de la conectividad y las nuevas formas de aprender, a través del uso de tecnologías es posible sensibilizar y capacitar a más personas de una manera costo efectiva, invirtiendo en el mejor activo que es la educación.

Esta iniciativa, se encuentra alineada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, pues estamos proporcionando herramientas para que desde las Instituciones Educativas se imparta una educación de calidad apostando en sintonía con la realidad global permitiendo el desarrollo habilidades en las órbitas escolar, profesional y de desarrollo cotidiano formando personas competentes

4. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

¹² <https://www.britishcouncil.co/barranquilla-biling%C3%BCe-programa-de-biling%C3%BCismo-en-escuelas-p%C3%BAblicas>. Consultado 15-02-2023.

¹³ <https://www.bucaramanga.gov.co/noticias/politica-publica-de-bilinguismo-fue-aprobada-por-diez-anos/#:~:text=En%20el%20Concejo%20de%20Bucaramanga,con%20respecto%20a%20los%20privados>. Consultado 15-02-2023.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costos.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el espíritu de este proyecto de acuerdo se encuentra enmarcado en dictar los lineamientos para la implementación de la Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital, esta iniciativa no generaría impacto fiscal, ya que estos lineamientos serían desarrollados y estructurados por la Secretaría de Educación Distrital en cuya misionalidad se encuentra el desarrollo del Plan Distrital de Bilingüismo.

Así mismo debe considerarse, lo establecido en la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que alude en lo referente al impacto fiscal de las normas el cual no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 198 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1º del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los lineamientos para la formulación de la “Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital”, con el fin de fortalecer la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras en estudiantes y docentes de educación preescolar, básica y media.

ARTICULO SEGUNDO: LINEAMIENTOS Y OBJETIVOS. La Política Pública de Bilingüismo en el Distrito tendrá como mínimo los siguientes lineamientos y objetivos:

1. Formular e implementar una política con una visión pedagógica, participativa que priorice el acceso a la enseñanza y aprendizaje de lengua extranjeras de los estudiantes en educación preescolar, básica y media.
2. Desarrollar líneas pedagógicas estratégicas que permitan mejorar las habilidades de los estudiantes.
3. Promover el uso de medios y nuevas tecnologías de información y comunicación para optimizar la enseñanza y el aprendizaje, reducir la brecha digital y aprovechar las ventajas de la conectividad y las nuevas formas de alfabetización de lenguas extranjeras.
4. Desarrollar alianzas estratégicas con universidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de formación en lengua y metodología a docentes.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULACION, IMPLEMENTACION Y EVALUACION. La Secretaría Distrital de Educación, adelantará, la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital. La etapa de formulación deberá adelantarse dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

Parágrafo 2º. Durante los procesos de formulación, implementación y evaluación de la Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital, se deberá garantizar la participación ciudadana y su directa incidencia en las decisiones y actuaciones a realizar.

ARTÍCULO CUARTO. PLAN DE ACCION. La Administración Distrital deberá adoptar, el Plan de Acción Distrital y las metas para dar cumplimiento a la Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN PARQUES”

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO DEL PROYECTO

Los concejales **Daniel Felipe Briceño Montes** y **Angelo Schiavenato Rivadeneira**, autores del Proyecto de Acuerdo en mención, plantean la necesidad de establecer normativas específicas para prohibir el consumo de sustancias psicoactivas en parques públicos. Este planteamiento se fundamenta en la Sentencia de la Corte Constitucional C-127 de 2023, jurisprudencia que restringe el consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis mínima. El propósito de este Proyecto de Acuerdo es proteger y garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de Bogotá.

El presente proyecto de acuerdo, propone enfrentar la problemática asociada al consumo de sustancias psicoactivas, considerando no sólo la cantidad mínima permitida sino también el lugar específico donde se da el consumo de dichas sustancias. Se busca crear un entorno más seguro y propicio para su desarrollo, así como la garantía de sus derechos como personas protegidas por la Ley. Más allá de abordar la dimensión legal y constitucional del tema, la iniciativa proyecta una visión social y comunitaria al buscar equilibrar el respeto a las libertades individuales con la protección de los derechos de los grupos más vulnerables.

2. ALCANCES DE LA INICIATIVA.

Cuando se trata de garantizar los derechos y brindar protección efectiva a los niños, niñas y adolescentes en los parques, se trata de mucho más que simplemente establecer una prohibición de uso de sustancias psicoactivas. Por lo que es necesario implementar una estrategia integral que aborde diversos aspectos. Esto incluye, proteger los espacios a los que concurren los niños, niñas y adolescentes de Bogotá, teniendo en cuenta la influencia y acercamiento a sustancias psicoactivas.

Si bien es cierto, es importante concientizar tanto a las familias como a la comunidad en general, acerca de los riesgos y consecuencias del consumo de psicoactivos. Por lo que es fundamental fortalecer la colaboración de la mano con Policía Nacional, para hacer cumplir la prohibición de uso de sustancias psicoactivas en los parques. Esto implica no solo patrullar regularmente las áreas recreativas para detectar y prevenir actividades ilegales, sino también tomar medidas adecuadas contra aquellos que violen la ley. Esto puede incluir desde advertencias y sanciones hasta derivaciones a programas de tratamiento para aquellos que necesiten ayuda con su adicción.

Concisamente, proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes en los parques va más allá de simplemente prohibir el uso de sustancias psicoactivas. Requiere una combinación de medidas que incluyan mejoras en la infraestructura, educación y concientización, aplicación de la ley y participación comunitaria. Con un enfoque integral y colaborativo, podemos crear entornos seguros y saludables donde nuestros jóvenes puedan crecer y prosperar.

3. NECESIDAD DEL PROYECTO.

La necesidad de prohibir el consumo de psicoactivos en los parques de nuestra ciudad, incluso la dosis mínima, se fundamenta en la prioridad de salvaguardar el bienestar y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes de Bogotá. Estos espacios son lugares donde los niños, niñas y adolescentes pueden fomentar el desarrollo de la personalidad sin estar expuestos a influencias negativas o riesgos para su salud.

El consumo de psicoactivos en los parques no solo representa una amenaza directa para la salud y el desarrollo de los niños y adolescentes que podrían verse tentados a probar estas sustancias, sino que también crea un ambiente inseguro y hostil que afecta negativamente la calidad de vida de toda la comunidad. La presencia de personas consumiendo psicoactivos en estos espacios puede generar intimidación, comportamientos violentos o conflictos que ponen en riesgo la integridad física y emocional de quienes los frecuentan.

Además, permitir el consumo de psicoactivos en los parques envía un mensaje equivocado a los jóvenes, normalizando el uso de drogas y desalentando la adopción de estilos de vida saludables y libres de sustancias nocivas. Por lo tanto, establecer una normativa clara que prohíba esta práctica es esencial para promover valores de seguridad, respeto y cuidado hacia los espacios comunitarios y, sobre todo, para proteger el derecho de los niños y adolescentes a crecer en un entorno seguro y libre de influencias perjudiciales.

4. ANTECEDENTES.

Revisados los Proyectos de Acuerdo desde el año **2016** a la fecha, este proyecto de acuerdo tiene como antecedentes:

1. Proyecto No. 018 del 4 de febrero de 2016 "*Por medio del cual se adiciona un Título Nuevo al Acuerdo 79 de 2003, que prohíbe la distribución, comercialización, uso, consumo, publicidad o cualquier modalidad de promoción, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina SEAN*".
2. Proyecto No. 301 del 21 de julio de 2016 "*Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital.*"
3. Proyecto No.453 del 23 de septiembre de 2016 "*Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital.*"
4. Proyecto No. 147 de 10 de febrero de 2017 "*Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital*".

5. Proyecto No. 177 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009, mediante el cual se establecen lineamientos para política pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*
6. Proyecto No. 215 de 2017 *“Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas”*.
7. Proyecto No. 244 de 2017 *“Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital.”*
8. Proyecto No. 416 del 28 de Junio de 2017 *"Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital"*
9. Proyecto No. 450 del 24 de julio de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009” Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá.”*
10. Proyecto No. 635 del 07 de Noviembre de 2017 *"Por medio del cual se promueve acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el Distrito Capital."*
11. Proyecto No. 19 de enero de 2018 *“Por medio del cual se modifica el acuerdo 376 de 2009” mediante el cual se establecen lineamientos para la política pública distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá.”*
12. Proyecto No. 106 de enero de 2018 *“Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas”*.
13. Proyecto No. 111 de enero de 2018 *“Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital.”*
14. Proyecto No. 206 del 23 de abril de 2018 *"Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital".*
15. Proyecto No.416 del 17 de septiembre de 2018. *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009” Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*.
16. Proyecto No. 536 del 30 de noviembre de 2018 *"Por medio del cual se dictan para la creación de un Sistema de Información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital".*
17. Proyecto No. 148 del 19 de marzo de 2019 *"Por medio del cual se dictan lineamientos para la creación de un sistema de información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital."*

18. Proyecto No. 286 del 25 de junio de 2019 *"Por el cual se establecen y se dictan mediadas de seguridad y educación en contra del consumo de sustancias psicoactivas en parques públicos y colegios del Distrito Capital"*.
19. Proyecto No. 162 del 22 de junio de 2020 *"Por medio del cual se establece atención social a la población adulta habitante de calle del Distrito Capital sujeta a medida de traslado por protección que se encuentre en condición farmacodependiente o en consumo ocasional de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones"*.
20. Proyecto No. 222 del 9 de julio de 2020 *"Por medio del cual se establecen acciones y talleres de vocación profesional, técnica y prevención de consumo de drogas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*.
21. Proyecto No. 445 del 2021 *"Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital."*
22. Proyecto No. 425 del año 2021 *"Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público"*.
23. Proyecto No. 382 del año 2021 *"Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público"*.
24. Proyecto No. 286 del año 2021 *"Por medio del cual se establecen acciones programas talleres socio ocupacionales y prevención de consumo de drogas o sustancias psicoactivas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*.
25. Proyecto No. 259 del año *"Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital"*.
26. Proyectos No. 030, 136 y 283 del año 2022 *"Por el cual se formula una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el distrito capital, mediante la promoción del deporte"*
27. Proyecto No. 075 del 18 de enero de 2023 *"Por el cual se formula una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital, mediante la promoción del deporte"*.
28. Proyecto No. 210 del 15 de marzo de 2023 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para el abordaje del fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas desde el enfoque de reducción de riesgos y daños en el Distrito Capital"*.
29. Proyecto No. 273 del 11 de abril de 2023 *"Por el cual se formula una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital, mediante la promoción del deporte"*.

30. Proyecto No. 553 del 10 de agosto de 2023 *“Por medio del cual se prohíbe el consumo de sustancias psicoactivas, incluso de la dosis personal, en espacios públicos del Distrito Capital”*.
31. Proyecto No. 554 del 11 de agosto de 2023 *“Por medio del cual se institucionaliza y se fortalecen políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad, en el marco de la sentencia 127 de 2023...”*.
32. Proyecto No. 641 del 17 de octubre de 2023 *“Por medio del cual se institucionaliza y se fortalecen políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad, en el marco de la sentencia 127 de 2023...”*
33. Proyecto 733 del 27 de noviembre de 2023 *“Por medio del cual se prohíbe el consumo de sustancias psicoactivas, incluso de la dosis personal, en espacios públicos del Distrito Capital”*.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según artículo 313 de la Constitución Política numeral 1.

“Corresponde a los concejos:

(...) 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

El Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 enlista las atribuciones del Concejo Distrital:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

La Ley 136 de 1994 menciona: *“Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.”*

6. JUSTIFICACIÓN, MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

● Citas académicas internacionales.

La URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, en su edición de julio de 2015, presenta un análisis exhaustivo que abarca la evolución histórica de la prohibición de drogas y estupefacientes, explorando en profundidad la perspectiva crítica que rechaza el empleo recreativo de estas sustancias. Este examen detallado no solo examina la evolución de las políticas de drogas en Estados Unidos, sino que también contextualiza estas medidas dentro de un marco más amplio de influencias sociales, económicas y políticas.

El estudio resalta cómo el paradigma prohibicionista estadounidense ha dejado una profunda impresión en todos los niveles de la sociedad, desde la vida cotidiana hasta las instituciones gubernamentales. **En el ámbito público**, la prohibición de las drogas ha dado lugar a una expansión significativa de la aplicación de la ley y la justicia penal, con un impacto desproporcionado en comunidades minoritarias y de bajos recursos. **Socialmente**, ha generado

estigmatización y marginalización de los usuarios de drogas, exacerbando problemas de salud pública y perpetuando ciclos de pobreza y desigualdad. **En el ámbito económico**, el enfoque prohibicionista ha alimentado un mercado negro lucrativo y peligroso, que fomenta la violencia y la corrupción. Además, ha creado un enorme gasto público en aplicación de la ley y encarcelamiento, sin abordar eficazmente las causas subyacentes del consumo de drogas. **Políticamente**, la prohibición de las drogas ha sido un tema polarizador que ha influido en la formulación de políticas internacionales, así como en la dinámica política interna de Estados Unidos. Ha sido utilizada tanto como una herramienta de control social como una plataforma para la defensa de la moralidad y la seguridad nacional.

- **Normativa internacional.**

- ❖ **Artículo 38 de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes. Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.** “1. Las Partes prestarán atención especial a la prevención del uso indebido de estupefacientes y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, adoptarán todas las medidas posibles al efecto y coordinarán sus esfuerzos en ese sentido.

 - 2. Las Partes fomentarán, en la medida de lo posible, la formación de personal para el tratamiento, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de quienes hagan uso indebido de estupefacientes.

 - 3. Las Partes procurarán prestar asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija para que lleguen a conocer los problemas del uso indebido de estupefacientes y de su prevención y fomentarán asimismo ese conocimiento entre el público en general, si existe el peligro de que se difunda el uso indebido de estupefacientes.”

- ❖ **Artículo 33 de la Ley 12 de 1991 - Convención Internacional sobre los derechos del niño - "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".** “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.”

- ❖ **Numeral 3 del Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** “...Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.

Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”

- ❖ **Artículo 19 de la Ley 16 de 1972 - Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.** *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*

- **Normativa nacional.**

- ❖ **Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.** *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

- ❖ **Artículo 94 de la Constitución Política de Colombia.** *“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”*

- ❖ **Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia.** *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

- ❖ **Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.** “(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica.¹⁴ Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.”

- ❖ **Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.** “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

- ❖ **Artículo 75 del Acuerdo No. 029 del 28 de diciembre de 2011.** “**CASOS DE USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN MENORES DE 18 AÑOS.** Sin perjuicio de las evaluaciones y atenciones realizadas por profesionales de la salud, todo menor de dieciocho (18) años de edad que use sustancias psicoactivas tendrá derecho a recibir atención psicológica y psiquiátrica ambulatoria y con internación, y adicionales a las coberturas establecidas en los artículos 17 y 24.”

¹⁴ Acto Legislativo 02 de 2009.

- ❖ **Ley 1566 de 2012.** “Normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias” psicoactivas”.
- ❖ **Ley 1787 de 2016.** “Marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.”
- ❖ **Resolución No. 089 del 16 de enero del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.** “Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.”
- ❖ **Sentencia C-127 de 2023.** “(...) un juicio de proporcionalidad para determinar la legitimidad de la medida en relación con el libre desarrollo de la personalidad. Al respecto, concluyó que: **(i) la finalidad de la restricción es hacer efectivos los derechos a la seguridad ciudadana y la convivencia armónica, entre otros; (ii) la limitación del porte de sustancias psicoactivas es una herramienta adecuada, pertinente y necesaria para precaver la afectación de los bienes jurídicos de terceros; (iii) no existen otras herramientas con el mismo grado de eficacia; y (iv) la limitación es proporcionada porque está referida únicamente a los espacios públicos mencionados en la norma. En consecuencia, las personas pueden ejercer su autonomía y autodeterminación en los ámbitos privados donde no hay una afectación a derechos de terceros. Además, las normas acusadas buscan proteger las garantías superiores de los menores de edad, los cuales prevalecen sobre los de los demás.**

(...) El propósito de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una finalidad constitucional imperiosa. En efecto, el artículo 44 superior establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. También, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento. Finalmente, consagra que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. De esta forma, la medida estudiada cumple con propósitos que configuran fines legítimos, importantes e imperiosos para la Constitución, pues pretende proteger a los niños frente al consumo y porte de sustancias psicoactivas en espacios públicos como los parques, que son frecuentados por ellos (...).”

- **Relación con los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital.**

Esta iniciativa, presenta relación con el Programa de Atención y Prevención del Consumo de Drogas, el cual para el año en curso incluye:

A 2024 Crear del Fondo Rotatorio de Estupefacientes.
A 2024 Crear el Observatorio Intersectorial de Drogas.
A 2024 incrementar a 91.980 personas la cobertura de sujetos con intervenciones promocionales y de gestión del riesgo en relación con el consumo problemático de sustancias psicoactivas ilícitas.
A 2024 mejorar niveles de habilidades y competencias protectoras de la salud mental en 243.000 niños, niñas y adolescentes y cuidadores en los entornos de vida cotidiana.

Se relaciona también con el Programa de Atención a Jóvenes Infraestructura:

300 jóvenes vinculados al SRPA con consumo problemático de sustancias psicoactivas que ingresan al programa de seguimiento judicial de tratamiento de drogas y a la estrategia de responsabilización.

Así como el Artículo 35 que refiere:

*“Artículo 35. Protección de la Primera Infancia y Adolescencia. El presente plan en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 incorpora dentro de los cinco propósitos y los logros de ciudad la protección a los derechos de la primera infancia y la adolescencia y define los siguientes Programas: • Salud y bienestar para niñas y niños. • Sin machismo ni violencia contra las mujeres, las niñas y los niños. • Educación integral en primer lugar. • Educación inicial: bases sólidas para la vida. • Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural. • Formación Integral: más y mejor tiempo en los colegios. • Transformación pedagógica y mejoramiento de la gestión educativa. Es con los maestros y las maestras. • Prevención y atención de maternidad temprana. • Atención a jóvenes infractores. • Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI con énfasis en jóvenes que ni estudian ni trabajan. Los que incluyen en sus metas acciones para niños, niñas y adolescentes: • **Atención y prevención del consumo de drogas** • Salud para la vida y el bienestar • Sistema Distrital de Cuidado • Plataforma institucional para la seguridad y justicia • Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado • Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza • Gobierno Abierto • Movilidad social integral • Movilidad, segura, sostenible y accesible.”*

7. DEFINICIONES

- **Parque.** De acuerdo con la Sentencia C-127 de 2023 refiere que “el concepto de parque se trata de un subconjunto del espacio público al que pueden concurrir todas las personas (...)”

Al respecto, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR y el Artículo 90 del Decreto No. 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, realizan la categorización de parques estructurantes y parques de proximidad.

- a. **Parque estructurante.** El IDRDR define dichos parques como *“aquellos parques cuya extensión es mayor a una hectárea, proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre y dan soporte a escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.”*
 - b. **Parque de proximidad.** El IDRDR define dichos parques como *“aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo a criterios de proximidad.”*
- **Sustancias psicoactivas.** Según la Organización Mundial de la Salud define *“sustancia Psicoactiva o droga es toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Además, las sustancias psicoactivas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume.”*

El Ministerio de Justicia clasifica las sustancias psicoactivas así:

I. Según sus efectos en el sistema nervioso central.

- a. **Estimulantes.** *“**Estimular** la actividad psíquica y del sistema nervioso central y adicionalmente incrementan el ritmo de otros órganos y sistemas orgánicos.”* **Subrayado fuera del texto.**
- b. **Depresoras.** *“Disminuye el ritmo de las funciones corporales, de la actividad psíquica y del sistema nervioso central. Estas sustancias son también llamadas psicodélicas.”*
- c. **Alucinógenas.** *“Capaz de alterar y distorsionar la percepción sensorial del individuo, interferir su estado de conciencia y sus facultades cognitivas, pueden generar alucinaciones.”*

II. Según su origen.

- a. **Origen natural.** *“Capaz de alterar y distorsionar la percepción sensorial del individuo, interferir su estado de conciencia y sus facultades cognitivas, pueden generar alucinaciones.”*
- b. **Sintéticas.** *“Elaboradas exclusivamente en el laboratorio a través de procesos químicos, cuya estructura química no se relaciona con ningún componente natural.”*

III. Según su situación legal.

- a. **Ilícitas.** *“Las drogas ilícitas son aquellas que están penadas por la ley, es decir, ilegales. Entre ellas se encuentra la marihuana, la cocaína, la heroína, etc.”*
- b. **Lícitas.** *“Las drogas ilícitas son aquellas que no están penadas por la ley, es decir, legales.”*

IV. Nuevas sustancias psicoactivas.

- a. **NPS.** “Sustancias de abuso, ya sea en forma pura o en preparado, no son controladas por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes ni por el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.”
- b. **Emergentes.** “Incluyen además de las nuevas sustancias, cualquier cambio en la presentación, patrón de uso, pureza o presencia de adulterantes, que pueden implicar una amenaza para la salud pública y son objeto de análisis del Sistema de Alertas Tempranas.”

8. JUSTIFICACIÓN DE CONVENIENCIA

El estudio de consumo de sustancias psicoactivas Bogotá D.C. de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la mano con la Alcaldía Mayor de Bogotá, en su informe para el año 2022 evidencia la prevalencia de consumo de cualquier sustancia ilícita es más alta en hombres que en mujeres:

Tabla 38 Indicadores de consumo de cualquier sustancia ilícita según sexo (%)

Sexo	Prevalencia (%)		
	Vida*	Año**	Mes**
Hombres	24.77	8.50	6.0
Mujeres	14.17	3.94	3.08
Total	19.31	6.16	4.50

* La prevalencia de vida incluye las siguientes sustancias: inhalables, dick, popper, marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, heroína, metanfetamina, metadona sin prescripción médica, analgésicos opioídeos sin prescripción, LSD, hongos, yagé o cacao sabanero, ketamina, GHB y 2CB.

** Las prevalencias de año y mes incluyen las siguientes sustancias: inhalables, dick, marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, y heroína.

Se debe destacar que la mayor prevalencia y número de consumidores ubica al grupo de edad entre los 12 y 17 años con un índice de consumo de 80.762, dicha prevalencia incluye el consumo de marihuana, cocaína, bazuco, éxtasis, inhalables, dick y heroína. Sin embargo, la problemática tiene un especial énfasis en el porcentaje respecto de los consumidores en el año 2023 sobre el abuso o dependencia, dando como resultado que entre los **12-17 años** sea del 86.05%, que entre los **18 años y los 24 años** sea del 26.81%, que entre los **25 años y los 34 años** sea del 40.10%, que entre los **35 años y los 44 años** sea del 32.03% y, entre los **45 años y los 65 años** sea del 33.88%, dando así como resultado que el 36.30% en promedio del total de consumidores para el 2023 el porcentaje más alto se refiera a menores de edad.

Tabla 40 Consumo reciente (prevalencia y número de consumidores de último año*) de cualquier sustancia ilícita e intervalos del 95% de confianza según grupos de edad (años)

Grupos de edad	Prevalencia (%)			Número de casos		
	Estimación	I. de C.		Estimación	I. de C.	
12 - 17 años	8.89	0.00	21.25	33.780	0	80.762
18 - 24 años	15.83	9.90	21.76	148.040	92.620	203.460
25 - 34 años	10.44	8.24	12.64	129.342	102.039	156.645
35 - 44 años	5.26	3.56	6.96	63.559	42.979	84.139
45 - 65 años	0.93	0.48	1.38	25.395	13.161	37.629
Total	6.16	4.91	7.41	400.117	318.714	481.520

*Prevalencia último año incluye las siguientes drogas: marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, inhalables, dick, heroína.

El estudio de consumo citado previamente relaciona directamente el índice de consumo de cualquier sustancia ilícita según el estrato socioeconómico, evidenciando que los números de casos de índice de consumo, evidencia que los estratos 4,5 y 6 presentan el mayor número de casos del índice de consumo.

Tabla 41 Consumo reciente (prevalencia* y número de consumidores de último año) de cualquier sustancia ilícita e intervalos del 95% de confianza según estrato socioeconómico

Estrato socioeconómico	Prevalencia (%)			Número de casos		
	Estimación	I. de C.		Estimación	I. de C.	
1	4.49	3.01	5.97	32.183	21.586	42.780
2	4.43	3.27	5.59	99.690	73.586	125.794
3	5.52	3.46	7.58	140.896	88.233	193.559
4, 5 y 6	13.04	7.39	18.69	127.315	72.117	182.513
Total	6.16	4.91	7.41	400.117	318.714	481.520

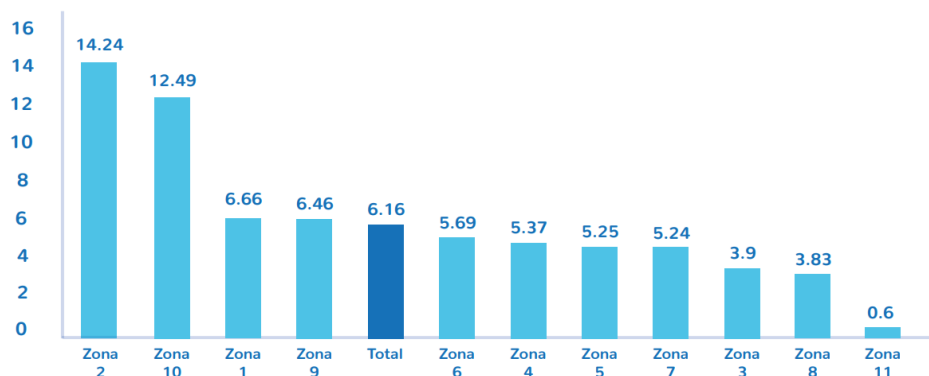
*Prevalencia de último año incluye las siguientes drogas: marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, inhalables, dick y heroína.

Desde una perspectiva localizada, se clasifican las zonas de la siguiente manera:

- **Zona 1 Centro oriente.** Santa Fe, Los Mártires y La Candelaria.
- **Zona 2 Norte.** Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.
- **Zona 3 Suroccidente.** Kennedy, Bosa y Puente Aranda.
- **Zona 4 Occidente.** Engativá y Fontibón.
- **Zona 5 Suba.**
- **Zona 6 Ciudad Bolívar.**
- **Zona 7 Usme.**
- **Zona 8 Tunjuelito.**
- **Zona 9 Rafael Uribe.** Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño y San Cristóbal.

- **Zona 10 Usaquén.**
- **Zona 11 Sumapaz.**

Gráfica 12 Prevalencia de consumo del último año de cualquier sustancia ilícita según zona



El informe exhaustivo examina detalladamente la edad de inicio del consumo de una variedad de sustancias, que abarcan desde inhalables y éxtasis hasta cocaína, marihuana, heroína, metanfetamina, y otras más, con y sin prescripción médica. Los resultados revelan que, en términos generales, los hombres comenzaron a experimentar con estas sustancias a la edad de 18 años, mientras que las mujeres lo hicieron a los 19 años.

No obstante, la información toma un matiz preocupante al considerar que el 25% de los casos registraron un inicio de consumo a los 15 años. Este hallazgo es claro al mostrar la necesidad de intervenciones preventivas tempranas y estrategias de concienciación, ya que evidencia que un segmento significativo de la población inicia su contacto con sustancias a una edad más temprana de lo que sugiere el promedio general.

En el marco de un análisis localizado respectivamente:

- **Zona 1 Centro oriente.** Santa Fe, Los Mártires y La Candelaria.
- **Zona 2 Norte.** Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.
- **Zona 3 Suroccidente.** Kennedy, Bosa y Puente Aranda.
- **Zona 4 Occidente.** Engativá y Fontibón.
- **Zona 5 Suba.**
- **Zona 6 Ciudad Bolívar.**
- **Zona 7 Usme.**
- **Zona 8 Tunjuelito.**
- **Zona 9 Rafael Uribe.** Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño y San Cristóbal.

- **Zona 10 Usaquén.**
- **Zona 11 Sumapaz.**

Tabla 49 Número y porcentaje de abuso o dependientes a cualquier sustancia ilícita* según zona

Zona	Número de personas	% respecto a	
	Abuso o dependencia	Población total	Consumidores último año
1	5.829	3.39	46.81
2	16.005	4.00	25.94
3	24.325	1.44	34.94
4	6.186	0.61	8.01
5	38.977	3.71	61.54
6	18.876	3.52	57.49
7	8.347	2.55	44.16
8	1.835	1.25	30.52
9	19.871	2.80	41.33
10	21.540	4.67	38.78
11	9	0.30	48.80
Total	161.800	2.49	36.30

Los datos se refieren a marihuana, cocaína y basuco.

La observación minuciosa de las zonas de distribución revela un patrón preocupante de consumo abusivo y/o dependiente de sustancias ilícitas. En este contexto, es notable que no menos de siete (7) áreas específicas sobrepasen significativamente el promedio general de la ciudad en términos de prevalencia de este tipo de comportamientos.

Este fenómeno plantea interrogantes críticos sobre los factores subyacentes que pueden estar contribuyendo a la concentración de dichos comportamientos en áreas específicas.

- **Estadísticas del Registro Nacional de Medidas Correctivas.**

Una vez revisados las estadísticas del RNMC emitidos en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia revela datos de comportamientos con multa siendo así:

- 186.000 comparendos, fundamentados en el Artículo 140 numeral 7 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual estipula una Multa General Tipo 2 por “a Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, **parques**,

hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto las actividades autorizadas por la autoridad competente.”

- 135.000 comparendos, fundamentados en el Artículo 140 numeral 13 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual estipula una Multa General Tipo 4 por “*consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos, además al interior de centros deportivos y en parques.*”
- 25.802 comparendos, fundamentados en el Artículo 140 numeral 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual estipula una Multa General Tipo 4 por “*consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.*”

La situación previamente expuesta destaca la coexistencia de diversos individuos en áreas comunes, específicamente en parques, siendo estos lugares de encuentro para niños, niñas y adolescentes. Esta coincidencia no solo conlleva repercusiones directas en los derechos fundamentales de estos grupos demográficos, sino que también tiene un impacto perjudicial sobre el entorno medioambiental que los rodea.

Siendo así, resulta imperativo abordar de manera integral las implicaciones de esta convivencia en los parques, considerando tanto el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes como la preservación del medio ambiente circundante. Es esencial implementar estrategias que fomenten un equilibrio armonioso entre la recreación de los más jóvenes y la conservación de los recursos naturales.

Este enfoque integral no solo aseguraría el respeto y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, sino que también promovería la adopción de prácticas sustentables y la preservación de los espacios verdes para las generaciones futuras.

9. IMPACTO FISCAL.

Dada la naturaleza de la propuesta, no generaría un impacto fiscal al no imponer obligaciones de gastos ni requerir asignación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación. Por el contrario, busca la prohibición de sustancias psicoactivas, preservar el espacio público y proteger a personas constitucionalmente amparadas y a la comunidad en general como son los niños, niñas y adolescentes.

Cordialmente,

DANIEL FELIPE BRICEÑO MONTES

Concejal

Partido Centro Democrático

ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA

Concejal

Partido Coalición LARA Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN PARQUES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1, en concordancia con los Artículos 13 y 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 354 de 1998;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente iniciativa tiene por objeto la prohibición de consumo de sustancias psicoactivas en parques.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDADES. Son finalidades del presente proyecto.

1. Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Prevenir el abuso y dependencia de sustancias psicoactivas.
3. Dar cumplimiento a los mandatos constitucionales sobre la protección de la diversidad e integridad del ambiente y conservación de las áreas de especial importancia ecológica.

ARTÍCULO TERCERO. PARQUES LIBRES DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. Con la entrada en vigencia del presente acuerdo, se establece la prohibición del consumo de todas las sustancias psicoactivas detalladas en la parte motiva, extendiendo esta restricción de forma específica a todos y cada uno de los parques de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. CORRECTIVOS. En caso de incurrir en el consumo de psicoactivos en parques, aplíquese lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE